



**EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-030-2019**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 31 de agosto de 2020 a las 13h35.

**Comisionado Sustanciador:** Jaime Lara Izurieta

**VISTOS**

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 05 de junio de 2020, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó al abogado Omar Poma secretario Ad-hoc de la CRPI.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver, considera:

**1. AUTORIDAD COMPETENTE**

- [4] La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante “LORCPM”), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante “RLORCPM”), y lo determinado en el artículo 10 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**2. DESTINATARIO DE LA RESOLUCIÓN**

- [5] La presente resolución está dirigida al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** (en adelante “**GEA ECUADOR**”), persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791837355001, y representada por su Gerente General, Sr. Sergio Díaz Barriga Pardo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0956216741, quien para efectos de notificación del



Compromiso de Cese ha señalado el Casillero Judicial No. 27 del ex Palacio de Justicia de Quito, y los siguientes correos electrónicos: [marinsevilla@procompetencia.ec](mailto:marinsevilla@procompetencia.ec), [n.srolis@procompetencia.ec](mailto:n.srolis@procompetencia.ec) y [l.ramirez@procompetencia.ec](mailto:l.ramirez@procompetencia.ec).

### 3. ORIGEN DE LA PETICIÓN

- [6] El operador económico **GEA ECUADOR** el 29 de noviembre de 2019 a las 10h44, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante “SCPM”), una “PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE” en relación con la conducta establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la LORCPM, a partir del 01 de abril de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019.

### 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR EL COMPROMISOS DE CESE

- [7] Quedaría obligado por el Compromiso de Cese el operador económico **GEA ECUADOR**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791837355001, representada legalmente por su Gerente General, señor Sergio Díaz Barriga Pardo, de conformidad con el Registro Único de Contribuyentes y Sociedades – SRI, domiciliado en la calle Avenida 9 de octubre y Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora, piso 26 oficina 2602, Guayaquil – Ecuador, con correo electrónico empresarial: [diazbarrigas@geainternacional.com](mailto:diazbarrigas@geainternacional.com) y teléfono: (04) 2598201.

### 5. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- [8] Mediante escrito de 29 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría General de la SCPM a las 10h44 y signado con Id 150895, el operador económico **GEA ECUADOR** presentó una propuesta de compromiso de cese en relación con la conducta establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la LORCPM, a partir del 01 de abril de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019.
- [9] Con escrito de 03 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría General de la SCPM a las 11h29 y signado con Id 151179, el operador económico **GEA ECUADOR** solicitó lo siguiente:

*“En consideración a los antecedentes expuestos en el presente escrito, solicito se sirvan aplicar en beneficio de mi representada los beneficios contemplados en el artículo 17 del Instructivo de Gestión de los Compromisos de Cese.”*

- [10] Mediante providencia de 04 de diciembre de 2019 expedida a las 15h30, la CRPI dispuso:

“(…)



***SEGUNDO.-FIJAR** para el jueves 11 de diciembre de 2019 a las 11h30, a fin de que el operador económico **GEA ECUADOR**, acuda a la SCPM para que reconozca firma y rúbrica en la propuesta de compromiso de cese presentada ante la SCPM.”*

[11] El 11 de diciembre de 2019 a las 11h00, conforme consta del acta de reconocimiento de firma y rúbrica, el señor **SERGIO DIAZ BARRIGA PARDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0956216741, en su calidad de representante legal del operador económico **GEA ECUADOR**, reconoció su firma y rúbrica plasmada en el escrito de Propuesta de Compromiso de Cese presentado el 29 de noviembre de 2019 a las 10h44.

[12] Mediante providencia de 16 de diciembre de 2019 a las 16h10, la CRPI dispuso:

*“**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento de la propuesta de Compromiso de Cese, presentada por el operador económico **GEA ECUADOR**.*

*(...)*

***TERCERO.- ADMITIR** a trámite la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **GEA ECUADOR**, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Control y Poder de Mercado, así como en el artículo 8 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

***CUARTO.-TRASLADAR** a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales de la SCPM, la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **GEA ECUADOR**, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, Informe Técnico sobre las propuesta remitida, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 10 del Instructivo de Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la SCPM”.*

[13] A través de Memorando Nro. SCPM-IGT-INICPD-005-2020-M de 10 de enero de 2020, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales (en adelante “INICPD”), remitió a la CRPI el Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I de 10 de enero de 2020.

[14] Mediante providencia de 14 de enero de 2020 expedida a las 17h10, la CRPI dispuso:

*(...)*



**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Intendencia de Investigación de Control de Prácticas Desleales, que en el término de cinco (5) días remita un informe de ampliación estableciendo la manera técnica por medio de la cual se determinó el volumen de negocios del operador económico **GEA ECUADOR S.A.**, y corrobore el volumen de negocios que evidencia la INICPD, conforme el párrafo 12 de la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TRASLADAR** el Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I al operador económico **GEA ECUADOR S.A.**, para que, en el término de tres (3) días presente las observaciones que considere pertinentes.”

- [15] Con escrito de 20 de enero de 2020 ingresado a la Secretaría General de la SCPM a las 11h00, signado con Id 154715, el operador económico **GEA ECUADOR** presentó las observaciones al Informe SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I emitido por la INICPD, manifestando lo siguiente:

“(…)

**Segundo:**

**Observaciones al Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I, emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.**

**2.1.- Respecto a las medidas correctivas y complementarias sugeridas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.-**

(…)

*En consideración a lo expuesto, es necesario poner en su conocimiento que el giro del negocio de mi representada se encuentra en la categoría de servicios no financieros y no contamos con la facultad legal necesaria para pronunciarnos respecto a los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios en el sector financiero.*

*En este sentido, proponemos dar cumplimiento a las medidas complementarias con un enfoque únicamente al sector no financiero.*

**2.2.-Observaciones respecto al acápite 6.5. “En relación con la propuesta de subsanación del compromiso de cese del operador económico GEA ECUADOR S.A.”**

*En consideración a lo expuesto por la Intendencia respecto al monto de subsanación planteado, nos permitimos poner en su conocimiento que estamos de acuerdo y aceptamos el monto propuesto.*



**Tercero:**

***Análisis respecto a la garantía exigida para un Acuerdo de Pago en el Instructivo de Gestión y Procesal de la SCPM.***

(...)

*Pedir una garantía bancaria implica bloquear un monto que se está pagando, por cuerda separada, a la SCPM; consecuentemente durante 24 meses se está duplicando el valor de la subsanación.*

*Resulta oportuno también el tomar en cuenta otros casos en los cuales, el Instructivo se encontraba vigente, sin embargo jamás se hizo referencia al mismo ni a sus requisitos, como es el caso del acuerdo de pagos presentado por Vía Proyectos, Rivercorp y Plaza Acrópolis, que fue presentado el 16 de noviembre de 2017 y fue aceptado mediante resolución el 5 de diciembre de 2017, en el cual nunca se requirió cumplir con lo dispuesto en el instructivo en análisis, para lo cual me permito adjuntar la mencionada Resolución (Anexo No. 1). En estos casos no se solicitó una garantía bancaria, y ya se encontraba en vigencia la Resolución No. 012.*

*En razón de ello, sería discriminatorio pedir una garantía bancaria a unos operadores económicos y no a otros. Gea del Ecuador S.A., fundamentará su acuerdo de pago en consideración a lo dispuesto en la LORCPM, el RLORCPM y solicitará que no se pida una garantía bancaria.”*

- [16] Conforme solicitud de la CRPI mediante providencia de 14 de enero de 2020, la INICPD remite el Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-005-I de 22 de enero de 2020, de ampliación al informe sobre la propuesta de cese presentada por el operador económico **GEA ECUADOR** el 29 de noviembre de 2019, en el cual se señalan las siguientes conclusiones:

**“3. Conclusiones**

*Por lo indicado, la Intendencia en su informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I, de 10 de enero de 2019, realizó de manera técnica, el cálculo del volumen de negocio del operador GEA ECUADOR S.A., y por lo tanto corrobora que el cálculo corresponde a la información constante en el expediente de investigación.*

*Sin embargo, esta Intendencia pone en consideración de la CRPI que la diferencia identificada en la información utilizada para el cálculo del volumen de negocios del operador GEA ECUADOR S.A., según lo explicado por el operador económico, correspondería a la deducción de gastos financieros previo impuesto, aseveración la cual no ha podido ser validada por esta Intendencia.”*

- [17] Mediante resolución de 05 de febrero de 2020 a las 16h35, la CRPI resolvió:



“(...)

**TERCERO.- CONCEDER** al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, el término de hasta diez (10) días para presentar ante la CRPI la propuesta de compromiso de cese modificada, de conformidad de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, que se concreta así:

**i. Propuesta de modificación de las medidas correctivas**

- Eliminar la medida correctiva presentada por el operador económico, consistente en la terminación del contrato entre los operadores **BANCO DEL PACÍFICO Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**
- Incorporar como medida correctiva la revisión de un abogado externo con cocimientos acreditados en derecho de la competencia, los contratos de licencia de uso de uso de marca y de alianza comercial, presentes y futuros que suscriba el operador económico, por el plazo de tres (3) años, a fin de evitar reincidencias en la incorporación de las cláusulas contrarias al régimen de competencia, revisión que informará a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales de la SCPM.

**ii. Propuesta de modificación de las medidas complementarias**

- Modificar la medida sugerida por el operador económico, así:

*El operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** se compromete a realizar un proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, por una sola vez en el plazo de 6 meses, para lo cual el operador económico en la propuesta de cese modificada deberá indicar el tiempo de duración que será mínimo de 20 horas, tipo de evaluación de los capacitados y los medios adecuados para la verificación por parte de la SCPM.*

- Incluir como medidas complementarias las siguientes:

*El operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** deberá enviar, en un único plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de la resolución que apruebe el compromiso de cese, dos correos electrónicos, uno cada tres meses, con una comunicación dirigidos a los consumidores que fueron y son clientes de los servicios de asistencia especializada-emergencia, en el*



*periodo 2014 hasta 31 de julio de 2019; en dichos correos se debe promocionar los derechos de las personas usuarias y consumidoras de dichos servicios para la exigibilidad de sus derechos, así como también, de las obligaciones de los prestadores de servicios, conforme el giro de negocio del operador económico GEA ECUADOR, cuyo texto debe ser revisado previamente por esta Intendencia.*

*El operador económico, ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A. deberá, en un único plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de la resolución que apruebe el compromiso de cese, anunciar en uno de los diarios de circulación nacional, dos publicaciones, una cada tres meses, dirigidas al público en general, sobre los derechos de las personas usuarias y consumidoras de acuerdo al mercado existente conforme el giro de negocio del operador económico GEA ECUADOR; así como sobre las obligaciones de los prestadores de servicios, de igual manera conforme el giro de negocio del operador económico GEA ECUADOR, cuyo texto y dimensiones deberán ser previamente revisados por la DNICPD y un experto en comunicación designado por el operador económico.”*

[18] Mediante providencia de 06 de febrero de 2020 a las 12h45, la CRPI dispuso:

**“PRIMERO.- SUBSANAR** el error suscitado por un “lapsus calami”, en la Resolución de 05 de febrero de 2020 a las 16h35, en referencia al numeral tercero de la parte resolutive, dentro de la propuesta de modificación de las medidas complementarias, cuyo texto conforme la parte motiva de la presente providencia, debe ser el siguiente:

***ii Propuesta de modificación de las medidas complementarias***

***(...)***

- ***Incluir como medidas complementarias las siguientes:***

***El operador económico ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A. deberá enviar, en un único plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de la resolución que apruebe el compromiso de cese, dos correos electrónicos, uno cada tres meses, con una comunicación dirigidos a los consumidores que fueron y son clientes de los servicios de asistencia especializada-emergencia, en el periodo 2014 hasta 31 de julio de 2019; en dichos correos se debe promocionar los derechos de las personas usuarias y consumidoras de dichos servicios para la exigibilidad de sus derechos, así como también, de las obligaciones de los prestadores de servicios, conforme el giro de negocio del operador económico GEA***



*ECUADOR, cuyo texto debe ser revisado previamente por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.*

(...)"

[19] A través de escrito y anexo ingresados a la Secretaría General de la SCPM el 19 de febrero de 2020 a las 10h22, signado con Id 157427, el operador económico **GEA ECUADOR** presentó el compromiso de cese modificado.

[20] Mediante providencia de 06 de marzo de 2020 a las 15h35, la CRPI dispuso:

"(...)

**SEGUNDO.-SOLICITAR** al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** que acuda a las oficinas de la Secretaría Ad Hoc de la CRPI el 12 de marzo de 2020 a las 09h00, para realizar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la propuesta de compromiso de cese modificada presentada el 19 de febrero de 2020."

[21] Con escrito presentado el 10 de marzo de 2020 a las 10h32, signado con Id 159067, el operador económico **GEA ECUADOR**, solicitó:

"(...)

*En este sentido, en consideración a los itinerarios vigentes y la movilidad a las 9 am en la ciudad de Quito desde el aeropuerto, me permito solicitar respetuosamente a su Autoridad se sirva cambiar la hora de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica, para el mismo día 12 de marzo a la 10h00, a fin de asegurar que el señor Gerente llegue a la diligencia.*

(...)"

[22] Mediante providencia de 11 de marzo de 2020 a las 13h35, la CRPI dispuso:

"(...)

**TERCERO.- SOLICITAR** al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, que acuda a las oficinas de la Secretaría Ad-Hoc de la CRPI el 12 de marzo de 2020 a las 10h00, para realizar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la propuesta de compromiso de cese modificada presentada el 19 de febrero de 2020.



(...)”

[23] Con escrito presentado en la Secretaría General de la SCPM el 12 de marzo de 2020 a las 09h44, signado con Id 159413, el operador económico **GEA ECUADOR** solicitó a la CRPI se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la propuesta de compromiso de cese modificada, debido a la imposibilidad del Gerente General del operador económico de acercarse a las oficinas de la CRPI el día y la fecha previamente acordados, ya que la aerolínea en la cual viajaba canceló el vuelo.

[24] Mediante providencia de 20 de julio de 2020 a las 10h21, la CRPI dispuso:

“(...)”

**SEGUNDO.- SOLICITAR** al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** que acuda a las oficinas de la Intendencia Regional de la SCPM ubicada en la ciudad de Guayaquil, el 24 de julio de 2020 a las 10h00, para realizar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la propuesta de compromiso de cese modificada, presentada el 19 de febrero de 2020.

(...)”

[25] Mediante providencia de 22 de julio de 2020 a las 12h45, la CRPI dispuso:

**“PRIMERO.- SUBSANAR** el error que por un “lapsus calami”, en la Providencia de 20 de julio de 2020 a las 10h21, en el resuelve segundo la CRPI dispone que el día 24 de julio de 2020, acuda el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, a las oficinas de la Intendencia Regional de la SCPM ubicada en la ciudad de Guayaquil, para realizar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la propuesta de compromiso de cese modificada. En virtud de lo cual por considerarse la mencionada fecha como un día festivo en la ciudad de Guayaquil esta será modificada.

**SEGUNDO.- FIJAR** para el 28 de julio de 2020 a las 10h00, para que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, acuda a las oficinas de la Intendencia Regional de la SCPM ubicada en la ciudad de Guayaquil, para realizar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la propuesta de compromiso de cese modificada.

(...)”



- [26] Mediante Acta de Reconocimiento de Firma y Rúbrica de 28 de julio de 2020 a las 10h00, se dejó constancia de la realización de la diligencia respectiva.

## **6. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES**

### **6.1 Características jurídicas inherentes de los compromisos de cese como forma de evitar o concluir el procedimiento administrativo**

- [27] El compromiso de cese, bajo el régimen del procedimiento administrativo sancionador, está concebido como una forma de conclusión del proceso sin determinación de responsabilidad administrativa o de sanción<sup>1</sup>.
- [28] La propuesta de compromiso de cese es la expresión libre y voluntaria de los operadores económicos que consideren que han cometido una conducta reprochable a la luz del derecho de competencia, como opción para poner fin al procedimiento administrativo, o incluso antes de que este inicie. En este escenario el presunto infractor debe manifestar explícitamente la voluntad de cesar las conductas atentatorias al régimen de libre competencia.
- [29] Aun cuando esta figura legal sugiere un arrepentimiento que ayuda a la administración a no emplear recursos para investigar al presunto infractor, se entiende que la conducta cometida ha tenido consecuencias en el mercado y, por ende, se debe establecer un resarcimiento económico como forma de subsanar los daños y perjuicios ocasionados<sup>2</sup>.
- [30] En este sentido, el operador presuntamente infractor debe comprometerse a dicha subsanación económica, y además cumplir medidas correctivas y complementarias que permitan restablecer la libre y sana competencia.

### **6.2. Compromisos de Cese en la legislación ecuatoriana**

- [31] La figura del compromiso de cese está prevista en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la LORCPM; 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 y siguientes del RLORCPM; en el Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante la Resolución No. SCPM-DS-078-2015 (en adelante “resolución No. SCPM-DS-078-2015”); y en la Resolución No. SCPM-DS-041-2016 que modifica la resolución No. SCPM-DS-078-2015.
- [32] La mencionada figura es entendida como una facultad que tienen los operadores económicos para acudir con su petición al órgano de sustanciación y resolución, expresando que se comprometen a cesar la conducta materia de la investigación y a subsanar los daños,

---

<sup>1</sup> Morón Urbina, J.: “LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: LA ADMINISTRACIÓN CONCERTADA EN MATERIA SANCIONADORA”. THEMIS: Revista de Derecho. ISSN 1810-9934. N°. 69. 2016. P. 58.

<sup>2</sup> Artículo 3 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015 de 17 de diciembre de 2015.



perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante o en los consumidores.

- [33] Con sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la SCPM al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectúe un reconocimiento de todo o alguno de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios probatorios aportados, y además debe ser expreso y claro, citando la o las normas legales infringidas.
- [34] Además de lo anterior, el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentarán reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.
- [35] El artículo 91 de la LORCPM, establece que la SCPM en su resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese.

## 7. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE

### 7.1 Reconocimiento de las conductas investigadas

- [36] Que, el operador económico **GEA ECUADOR** de conformidad con la propuesta de cese modificada presentada el 19 de febrero de 2020 signada con Id 157427, aceptó y reconoció de manera expresa las conductas infringidas, así:

“(…)

*En mi calidad de Representante Legal del operador económico Asistencia Especializada del Ecuador Gea Ecuador S. A., y debidamente autorizado, acepto y reconozco que he infringido las siguientes normas legales y reglamentarias:*

*1. Que he realizado las conductas determinadas en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la LORCPM, a partir del 1 de abril de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019.”*

### 7.2 Evaluación de la solicitud de compromiso de cese modificada

- [37] Que, la CRPI encuentra que la propuesta de compromiso de cese modificada, presentada por el operador económico **GEA ECUADOR** el 19 de febrero de 2020 signada con Id 157427, cumple con lo determinado en la Resolución de 09 de diciembre de 2019, y solventó los problemas detectados y que fueron plasmados en la misma.



[38] Que, la solicitud de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico **GEA ECUADOR** cumple con la resolución de la CRPI, así:

“(…)

**SEPTIMA.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS:**

*Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en mi declaración contenida en el numeral sexto, propongo:*

**1. MEDIDAS CORRECTIVAS:**

- a. *Realizar la revisión a cargo de un abogado externo con conocimientos acreditados en derecho de la competencia, de los contratos de licencia de uso de uso de marca y alianza comercial, presentes y futuros que suscriba el operador económico, por el plazo de tres (3) años, a fin de evitar reincidencias en la incorporación de las cláusulas contrarias al régimen de competencia, revisión que informará a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales de la SCPM.*

**2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:**

- a. *Asistencia Especializada del Ecuador GEA Ecuador S.A. se compromete a realizar un proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, por una sola vez en el plazo de 6 meses.*

*El mecanismo de enseñanza será mediante conferencias presenciales con un capacitador internacional, la capacitación durará 20 horas, se realiza un test de evaluación a los asistentes, y la SCPM contará como medio de verificación con el registro de asistencia de los participantes así como también con las grabaciones de lo expuesto durante las capacitaciones.*

- b. *Asistencia Especializada del Ecuador GEA Ecuador S.A., deberá enviar en un único plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Compromiso de Cese, dos correos electrónicos, uno cada tres meses, con una comunicación dirigidos a los consumidores con correo electrónico que fueron clientes de los servicios de asistencia especializada-emergencia, en el periodo 2014 hasta 31 de julio de 2019; en dichos correos se debe promocionar los derechos de las personas usuarias y consumidoras de dichos servicios para la exigibilidad de sus derechos, así como también, de las obligaciones de los prestadores servicios (sic), conforme el giro de*



*negocio del operador económico GEA ECUADOR, cuyo texto debe ser revisado previamente por la Intendencia.*

- c. *Asistencia Especializada del Ecuador GEA Ecuador S.A., deberá enviar en un único plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Compromiso de Cese, anunciar en uno de los diarios de circulación nacional, dos publicaciones, una cada tres meses, dirigidas al público en general, sobre los derechos de las personas usuarias y consumidoras de acuerdo al mercado existente conforme el giro de negocio del operador económico GEA ECUADOR; así como sobre las obligaciones de los prestadores de servicios, de igual manera conforme el giro de negocio del operador económico GEA ECUADOR, cuyo texto y dimensiones deberán ser previamente revisados por la DNICP (sic) y un experto en comunicación designado por el operador económico.*

## **8. SUBSANACIÓN ECONÓMICA**

### **8.1 Del tipo de infracción para el presente caso**

[39] Las conductas sobre las cuales versa el presente compromiso de cese, se encuentran previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la LORCPM, cuyo tenor literal se describe así:

**“Art. 27.- Prácticas Desleales.-** *Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes:*

*1.- Actos de confusión.- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, crear confusión con la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento ajenos.*

*En particular, se reputa desleal el empleo o imitación de signos distintivos ajenos, así como el empleo de etiquetas, envases, recipientes u otros medios de identificación que en el mercado se asocien a un tercero.*

*2.- Actos de engaño.- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, inducir a error al público, inclusive por omisión, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad y cantidad, precio, condiciones de venta, procedencia geográfica y en general, las ventajas, los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el operador económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho operador, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.*



*Configura acto de engaño la difusión en la publicidad de afirmaciones sobre productos o servicios que no fuesen veraces y exactos. La carga de acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones en la publicidad corresponde a quien las haya comunicado en su calidad de anunciante. En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un producto o servicio anunciado, el anunciante debe contar con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.”<sup>3</sup>*

[40] El literal c. del numeral 2 del artículo 78 de la LORCPM, establece como infracción grave lo siguiente:

*“Art. 78.- **Infracciones.**- Las infracciones establecidas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*(...)*

*2. Son infracciones graves:*

*(...)*

*c. El falseamiento del régimen de competencia mediante prácticas actos desleales en los términos establecidos en el artículo 27 de esta Ley.”<sup>4</sup>*

[41] De la investigación del expediente principal como de la aceptación y reconocimiento expreso de la conducta por parte del operador económico **GEA ECUADOR**, se desprende que sus actos encajan dentro de la mencionada conducta.

[42] En consecuencia, la CRPI considera que la infracción del asunto bajo análisis es grave, de conformidad con las previsiones del artículo 78 de la LORCPM.

## **8.2 Parámetros de cálculo para la determinación del importe de subsanación económica**

[43] El numeral 9.1 de la Resolución SCPM-DS-041-2016 que modifica el artículo 15 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la SCPM emitido mediante la Resolución No. SCPM-DS-078-2015, determina los parámetros para el cálculo del importe de subsanación.

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Registro Oficial 555 de 13 de octubre de 2011. artículo 27.

<sup>4</sup> Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Registro Oficial 555 de 13 de octubre de 2011. artículo 78.



- [44] La mencionada Resolución SCPM-DS-041-2016 establece para infracciones graves, cuando el operador económico presenta una propuesta de compromiso de cese habiendo sido notificado con la resolución de inicio de un procedimiento de investigación, que es el presente caso, la siguiente ecuación para la determinación del importe de subsanación:

“(…)

$$I_{sub} = (0,00000019t^2 + 0,0001724t + 0,015) \times \text{Volumen M\acute{a}ximo de Negocios}$$

Donde:

*Volumen M\acute{a}ximo de Negocios = volumen del operador econ\omicron;mico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, para lo cual se considerar\acute{a} el valor m\acute{a}ximo de volumen de negocios de los tres (3) \u00faltimos a\u00f1os fiscales anteriores a la presentaci\o;n del compromiso de cese*

*t= tiempo en d\u00edas t\u00e9rmino transcurridos desde la fecha de inicio de la investigaci\o;n preliminar relacionada hasta la fecha en la que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisi\o;n de Resoluci\o;n de Primera Instancia disponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese, para efectos del c\acute{a}lculo del importe de subsanaci\o;n se considerar\acute{a} la fecha de presentaci\o;n de la propuesta de compromiso de cese inicial. El tiempo m\acute{a}ximo para el c\acute{a}lculo del importe de subsanaci\o;n del compromiso de cese en esta fase es de 250 d\u00edas t\u00e9rmino, en caso de pr\o;rroga al t\u00e9rmino de investigaci\o;n el valor del importe de subsanaci\o;n se incrementar\acute{a} en funci\o;n del c\acute{a}lculo conforme la f\o;rmla establecida en este literal.”*

- [45] El inicio de investigaci\o;n fue el 16 de octubre de 2019 y la fecha de presentaci\o;n del compromiso de cese fue el 29 de noviembre de 2019, es decir, transcurrieron 30 d\u00edas t\u00e9rmino.
- [46] Para la definici\o;n del volumen de negocios dentro del mercado relevante del operador econ\omicron;mico **GEA ECUADOR**, variable necesaria para determinar el importe de subsanaci\o;n, la INICPD conforme la informaci\o;n constante en el expediente SCPM-IGT-INICPD-0021-2018, establece el mercado relevante como el de asistencia especializada en el ramo de servicios asistenciales de emergencia.
- [47] Es necesario se\u00f1alar que la definici\o;n del mercado relevante se\u00f1alado *ut supra*, fue preliminarmente establecido por la DNICPD en el Informe No. SCPM-INICPD-38-2019 y ratificado por la Intendencia en los Informes No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I de 10 de enero de 2020 y No. SCPM-IGT-INICPD-2020-005-I de 22 de enero de 2020.



- [48] Asimismo, de acuerdo con la información que obra del expediente SCPM-IGT-INICPD-0021-2018, la cual fue remitida por el operador económico **GEA ECUADOR**, la INICPD pudo evidenciar como consta en el Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I, que dicho operador económico en el ramo de servicios asistenciales de emergencia habría participado a través de los siguientes productos: 1) 24 horas conmigo, 2) oro asistencia, 3) respaldo 24/7 y 4) respaldo vehicular.
- [49] La CRPI concuerda con la apreciación de la Intendencia, ya que es en el ramo de servicios asistenciales de emergencia, en donde se habría cometido la infracción a través de los guiones de llamadas para ofrecer los productos señalados, servicios prestados a clientes de diferentes entidades financieras, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente de investigación.
- [50] El Mercado Relevante, en consecuencia, como se lo señaló de manera previa, sería el de asistencia especializada en el ramo de servicios asistenciales de emergencia, a través de los productos: 1) 24 horas conmigo, 2) oro asistencia, 3) respaldo 24/7 y 4) respaldo vehicular.
- [51] Es importante aclarar que en el marco de un procedimiento de compromiso de cese, la CRPI debe basar su análisis en los datos que arroja el expediente de investigación. En el caso particular, este órgano de resolución cuenta con el dato preliminar relacionado con el mercado relevante, información que debe ser tenida en cuenta para establecer el importe de la multa.
- [52] La Intendencia a través de su Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I de 10 de enero de 2020 y corroborado con el Informe de ampliación No. SCPM-IGT-INICPD-2020-005-I de 20 de enero de 2020, presentó el volumen de negocios de los tres últimos años anteriores a la presentación del compromiso de cese, de acuerdo con los productos ofrecidos mencionados anteriormente:

<b>Volumen de negocios</b>			
<b>Asistencia especializada – servicios asistenciales de emergencia</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
	██████████	██████████	██████████

**Fuente:** Escrito de 26 de febrero de 2019 con Id 126060, presentado por el operador económico **GEA ECUADOR**, incorporado al expediente con Id 142142

- [53] Cabe señalar que la CRPI concuerda con lo que considera la INICPD, refiriéndose a la información detallada *ut supra*, indicando que ésta deber ser utilizada conforme consta en el expediente de investigación y señala que el gerente general del operador económico **GEA ECUADOR**, declaró que dicha información corresponde a datos exactos, veraces y que reposan en los archivos de la empresa.



- [54] Contrastada toda la información disponible, la CRPI concuerda con la Intendencia en la determinación del mercado relevante y el volumen de negocios del operador económico.
- [55] Asimismo, de acuerdo con el análisis precedente y una vez que fueron revisadas las piezas procesales del expediente No. SCPM- IGT-INICPD-021-2018, así como el Informe de Compromiso de Cese No. SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I y la ampliación de este con Informe No. SCPM-IGT-INICPD-2020-005-I, la CRPI considera los siguientes parámetros para determinar el importe de subsanación:

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE SUBSANACIÓN</b>	
FECHA DE INICIO INVESTIGACIÓN	16/10/19
FECHA DE PRESENTACIÓN CC	29/11/19
DÍAS TÉRMINO TRANSCURRIDOS	30
VOLUMEN DE NEGOCIO	USD ██████████
ESCENARIO	d.
FACTOR	0,020343
IMPORTE DE SUBSANACIÓN	<b>USD. 84.766,53</b>

- [56] De la aplicación de la ecuación “ $I_{sub} = (0,00000019t^2 + 0,0001724t + 0,015) \times \text{Volumen M\acute{a}ximo de Negocios}$ ”, contenida en el literal d.- del numeral 9.1 de la Resolución SCPM-DS-041-2016 que modifica el artículo 15 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la SCPM emitido mediante la Resolución No. SCPM-DS-078-2015, la CRPI concuerda en que el importe de subsanación es de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 84. 766,53).
- [57] Cabe señalar que mediante escrito de 20 de enero de 2020 ingresado a la Secretaría General de la SCPM a las 11h00, signado con Id 154715, el operador económico **GEA ECUADOR** presentó las observaciones al informe SCPM-IGT-INICPD-2020-001-I emitido por la INICPD, manifestando lo siguiente:

“(…)

***2.2.-Observaciones respecto al acápite 6.5. “en relación con la propuesta de subsanación del compromiso de cese del operador económico GEA ECUADOR S.A.”***

*En consideración a lo expuesto por la intendencia respecto al monto de subsanación planteado, nos permitimos poner en su conocimiento que estamos*



de acuerdo y aceptamos el monto propuesto.” (Negrita y subrayado por fuera de texto).

### 8.3 Análisis de la factibilidad del descuento sobre la cuantía del importe de subsanación

[58] El operador económico **GEA ECUADOR** mediante escrito de 03 de diciembre de 2019 con Id 151179, solicitó:

*“En consideración a los antecedentes expuestos en el presente escrito, solicito se sirvan aplicar en beneficio de mi representada los beneficios contemplados en el artículo 17 del Instructivo de Gestión de los Compromisos de Cese.”*

[59] El artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-041-2016 que modificó el artículo 17 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015, establece:

*“Art. 17.- MECANISMO DE CÁLCULO DEL DESCUENTO.- El descuento sobre la cuantía del importe de subsanación se calculará en función del orden de presentación de los compromisos de cese según la siguiente tabla:*

**TABLA DE DESCUENTOS**

<b>ORDEN PRESENTACIÓN</b>	<b>DE</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>
<i>Primero</i>		<i>Hasta 40%</i>
<i>Segundo</i>		<i>Hasta 10%</i>
<i>Tercero</i>		<i>hasta 3%</i>

*Para ser beneficiario del descuento establecido para el segundo y tercer solicitante según su orden de presentación, los operadores económicos deberán presentar su propuesta de compromiso de cese dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de presentación del compromiso de cese del primer operador económico, siempre que se encuentre dentro de la fase de investigación preliminar.*

(...)

[60] La CRPI verificó que el operador económico **BANCO DEL PACÍFICO** fue el primero en presentar el compromiso de cese el 02 de octubre de 2019, dentro del expediente SCPM-IGT-INICPD-0021-2018, en tanto que el operador económico **GEA ECUADOR** presentó su compromiso de cese el 29 de noviembre de 2019, es decir que transcurrieron más de 15 días término de acuerdo con lo que establece la norma para el efecto, motivo por el cual no cabe el descuento solicitado por **GEA ECUADOR**.



## 9. PUBLICIDAD DEL COMPROMISO

### 9.1. Entrega y publicidad del compromiso de cese

[61] Que, el último inciso del artículo 17 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015, establece lo siguiente:

(...)

*Una vez aceptado el compromiso de cese, la CRPI dispondrá que a costa del operador económico, publique por una sola vez, un extracto de la resolución de aceptación de compromiso de cese en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.*

(...)

[62] Que, de conformidad con la norma transcrita se ordenará la publicación del extracto de la presente resolución, y al amparo del artículo 11 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015, se dispondrá la entrega de la misma.

## 10. SOLICITUD RELACIONADA CON LOS ACUERDOS DE PAGO

[63] El operador económico **GEA ECUADOR** en el escrito de 20 de enero de 2020 solicitó que no se aplique la figura de la garantía bancaria al solicitar el acuerdo de pago. Específicamente pidió lo siguiente:

“(...)

**Tercero:**

***Análisis respecto a la garantía exigida para un Acuerdo de Pago en el Instructivo de Gestión y Procesal de la SCPM.***

*Pedir una garantía bancaria implica bloquear un monto que se está pagando, por cuerda separada, a la SCPM; consecuentemente durante 24 meses se está duplicando el valor de la subsanación.*

*Resulta oportuno también el tomar en cuenta otros casos en los cuales, el Instructivo se encontraba vigente, sin embargo jamás se hizo referencia al mismo ni a sus requisitos, como es el caso del acuerdo de pagos presentado por Vía Proyectos, Rivercorp y Plaza Acrópolis, que fue presentado el 16 de noviembre de 2017 y fue aceptado mediante resolución el 5 de diciembre de 2017, en el cual nunca se requirió cumplir con lo dispuesto en el instructivo en análisis, para lo cual me permito adjuntar la mencionada Resolución (Anexo*



*No. 1). En estos casos no se solicitó una garantía bancaria, y ya se encontraba en vigencia la Resolución No. 012.*

*En razón de ello, sería discriminatorio pedir una garantía bancaria a unos operadores económicos y no a otros. Gea del Ecuador S.A., fundamentará su acuerdo de pago en consideración a lo dispuesto en la LORCPM, el RLORCPM y solicitará que no se pida una garantía bancaria.”*

[64] En este momento procesal la CRPI no puede pronunciarse sobre la petición del operador económico, por lo que deberá realizarla al solicitar el acuerdo de pago en el marco del artículo 109 del RLORCPM.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

### RESUELVE

**PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de compromiso de cese modificada planteada por el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, a condición del pago del importe de subsanación, cumplimiento de las medidas correctivas y de las medidas complementarias.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** pague el importe de subsanación que corresponde a OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 84.766,53), conforme el literal d.- del numeral 9.1 de la Resolución SCPM-DS-041-2016 que modifica el artículo 15 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la SCPM emitido mediante la Resolución No. SCPM-DS-078-2015.

**TERCERO.- ODENAR** al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** que cumpla con la siguiente medida correctiva:

- i. Realizar la revisión a cargo de un abogado externo con conocimientos acreditados en derecho de la competencia, de los contratos de licencia de uso de marca y alianza comercial, presentes y futuros que suscriba el operador económico, por el plazo de tres (3) años, a fin de evitar reincidencias en la incorporación de las cláusulas contrarias al régimen de competencia, revisión que informará a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales de la SCPM.

**CUARTO.- ORDENAR** que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** cumpla con las siguientes medidas complementarias:



- i. **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, se compromete a realizar un proceso de capacitación a toda la fuerza de ventas, por una sola vez en el plazo de 6 meses.

El mecanismo de enseñanza será mediante conferencias presenciales con un capacitador internacional, la capacitación durará 20 horas, se realiza un test de evaluación a los asistentes, y la SCPM contará como medio de verificación con el registro de asistencia de los participantes así como también con las grabaciones de lo expuesto durante las capacitaciones.

- ii. **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, deberá enviar en un único plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Compromiso de Cese, dos correos electrónicos, uno cada tres meses, con una comunicación dirigidos a los consumidores con correo electrónico que fueron clientes de los servicios de asistencia especializada-emergencia, en el periodo 2014 hasta 31 de julio de 2019; en dichos correos se debe promocionar los derechos de las personas usuarias y consumidoras de dichos servicios para la exigibilidad de sus derechos, así como también, de las obligaciones de los prestadores de los servicios, conforme el giro de negocio del operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, cuyo texto debe ser revisado previamente por la Intendencia.

- iii. **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, deberá enviar en un único plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Compromiso de Cese, anunciar en uno de los diarios de circulación nacional, dos publicaciones, una cada tres meses, dirigidas al público en general, sobre los derechos de las personas usuarias y consumidoras de acuerdo al mercado existente conforme el giro de negocio del operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**; así como sobre las obligaciones de los prestadores de servicios, de igual manera conforme el giro de negocio del operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, cuyo texto y dimensiones deberán ser previamente revisados por la DNICPD y un experto en comunicación designado por el operador económico.

**QUINTO.- ORDENAR** que el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.**, por medio de su representante legal, comparezca ante la CRPI a través de medios telemáticos el 10 de septiembre de 2020 a las 15h00, con la finalidad de recibir una copia digital certificada de la presente resolución, de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015.

El secretario Ad-hoc coordinará el envío de manera oportuna del link, para el ingreso a la plataforma respectiva.



Se dispone notificar a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de la SCPM, para que proceda a grabar en audio y video la diligencia citada, acto del cual se dejará la correspondiente constancia procesal.

**SEXTO.- ORDENAR** que, una vez que esté en firme la presente resolución, a costa del operador económico se publique por una sola vez un extracto de la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con el último inciso del artículo 17 de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** los siguientes términos y plazos de cumplimiento del compromiso de cese:

- (i) El pago del importe de subsanación deberá ser cancelado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No. 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, debiendo remitir el comprobante del depósito a la CRPI.
- (ii) La medida correctiva se cumplirá en un plazo de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución.
- (iii) Las medidas complementarias se cumplirán en un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente resolución.
- (iv) La publicación del extracto del compromiso de cese se cumplirá en el término de treinta (30) días, contados a partir de que la presente resolución quede en firme.

**OCTAVO.- ORDENAR** que para el régimen de vigilancia de cumplimiento del compromiso de cese se cumpla lo siguiente:

- (i) El operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** por medio de la presente resolución se compromete a cumplir las condiciones y mecanismos de vigilancia que la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales establezca para el cumplimiento de las medidas, así como la determinación de las fuentes de verificación del cumplimiento, de conformidad con el artículo 12 de Resolución No. SCPM-DS-078-2015.
- (ii) Adicionalmente, durante el periodo de cumplimiento la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, podrá requerir la información que creyere pertinente, o en su defecto realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta



Comisión. En este sentido, el operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.** tiene la obligación de colaborar con la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

- (iii) La INICPD deberá enviar a la CRPI cada seis meses un informe de cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias, así como de la publicación establecida en el resuelve sexto de la presente resolución.

**NOVENO.- NOTIFICAR** al operador económico **ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEA ECUADOR S.A.,** a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales y a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional.

Mgs. José Cartagena Pozo  
**COMISIONADO**

Mgs. Jaime Lara Izurieta  
**COMISIONADO**

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza  
**PRESIDENTE**